

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO SUPLETORIO DE FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LA COALICIÓN REGISTRADA, PARA LA RENOVACIÓN DE INTEGRANTES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO EN EL PROCESO ELECTORAL 2012-2013.**

**RESULTANDO**

- I El Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento a las atribuciones que le señalan la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Código Electoral para esta misma entidad federativa, organiza en el año 2012-2013 las elecciones de Diputados y Ediles de los Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II El Proceso Electoral 2012-2013 dio inicio formalmente el 9 de noviembre de 2012, fecha en que se celebró la Sesión de Instalación del Consejo General, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 180 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- III En sesión extraordinaria de fecha 3 de febrero de 2013, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, aprobó el registro del convenio de la coalición total denominada “*VERACRUZ PARA ADELANTE*” integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, Verde Ecologista de México, Cardenista y las Asociaciones Políticas Estatales Vía Veracruzana, Unidad y Democracia, Fuerza Veracruzana y Generando Bienestar 3, para las elecciones de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y Ediles de los Ayuntamientos del Estado.
- IV En sesión extraordinaria de fecha 20 de abril de 2013, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, aprobó la modificación al convenio de la coalición total denominada “*VERACRUZ PARA ADELANTE*”, para

quedar integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, Verde Ecologista de México y las Asociaciones Políticas Estatales Vía Veracruzana, Unidad y Democracia, Fuerza Veracruzana y Generando Bienestar 3.

**V** Por acuerdo aprobado en fecha 20 de abril del año en curso, este Consejo General estableció la documentación que los Partidos Políticos y Coaliciones deberían acompañar en la presentación de postulaciones de candidatos para las elecciones de diputados locales por los principios de mayoría relativa, representación proporcional y ediles de los ayuntamientos del estado, en el Proceso Electoral 2012-2013.

**VI** En sesión extraordinaria celebrada el 7 de mayo de 2013, el Consejo General aprobó los criterios de aplicación de la cuota de género que los partidos políticos y coaliciones deberían cumplir en la presentación de postulaciones de candidatos para las elecciones de Diputados Locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en el Proceso Electoral 2012-2013.

**VII** Las organizaciones políticas y/o coaliciones presentaron en los términos señalados en el Código Electoral, las plataformas electorales correspondientes a la elección de diputados en las fechas siguientes:

<b>PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN</b>	<b>FECHA</b>
Coalición "Veracruz para Adelante"	31 de enero de 2013.
Partido Cardenista	24 de abril de 2013.
Partido Acción Nacional	26 de abril de 2013.
Partido de la Revolución Democrática	26 de abril de 2013.
Partido del Trabajo	26 de abril de 2013.
Movimiento Ciudadano	26 de abril de 2013.
Alternativa Veracruzana	26 de abril de 2013.

**VIII** Dentro de la etapa del proceso electoral relativa a los actos preparatorios de la elección, se encuentra el registro de postulaciones de candidatos a

Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa, actividad que se inicia con la apertura del periodo respectivo ante los Consejos Distritales de manera directa y ante el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano de manera supletoria del día seis al quince de mayo del presente año.

- IX** Dentro del periodo señalado en el resultando anterior, los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Alternativa Veracruzana, Cardenista y la coalición denominada “Veracruz Para Adelante” solicitaron ante la Secretaría del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, el registro de fórmulas de candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa.
- X** Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, remitió a la Secretaría Ejecutiva los informes sobre la procedencia legal de las postulaciones presentadas por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Alternativa Veracruzana, Cardenista y la coalición denominada “Veracruz Para Adelante”; informes que se agregan al presente acuerdo como parte integrante del mismo.
- XI** Integrados en forma debida y legalmente los expedientes de cada uno de los candidatos presentados para su registro, y una vez analizados los informes que rinde la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, sobre la procedencia legal de las postulaciones presentadas por los Partidos Políticos y la Coalición señalada; el Consejo General, en sesión de fecha veintiuno de mayo de dos mil trece, realiza el análisis de los mismos, bajo los siguientes:

## CONSIDERANDOS

- 1 Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 116 fracción IV inciso a), que las Constituciones y leyes de las entidades federativas en materia electoral, deberán garantizar que las elecciones de los Gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
  
- 2 Que el artículo 41 inciso 1, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, define a los partidos políticos como entidades de interés público que tienen como finalidad promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.
  
- 3 Que en concordancia con lo anterior, los artículos 17 párrafo primero y 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecen que el Poder Público del Estado es popular, representativo y democrático, y para su ejercicio se divide en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, siendo sus autoridades electas, con excepción del Poder Judicial, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
  
- 4 La Constitución Política del Estado en su precepto 19, recoge la definición de partido político hecha por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, descrita en el considerando segundo, señalando su contribución a la integración de la representación estatal y municipal, con el derecho

exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

- 5** Que los numerales 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 110 y 111 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado definen la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano como el organismo autónomo de estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal y de gestión; responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, en cuyo desempeño de funciones se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.
- 6** Que el Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento a las atribuciones que le señalan la Constitución Política del Estado de Veracruz y el Código Electoral para esta misma entidad federativa, organiza en el año 2012-2013 las elecciones de Diputados y Ediles de los Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- 7** Que el Poder Legislativo del Estado se deposita en una asamblea denominada Congreso del Estado, integrado por treinta diputados electos por el principio de mayoría relativa y veinte por el principio de representación proporcional, el cual se renovará en su totalidad cada tres años, debiendo celebrarse la elección el primer domingo de julio del año en que concluya el período constitucional correspondiente, de conformidad con lo señalado por los artículos 20 y 21 de la Constitución Política del Estado, 11 y 13 de la Ley Electoral del Estado.

- 8** Por su parte el artículo 22 de la Constitución Política del Estado, señala que por cada diputado propietario se elegirá a un suplente, requiriéndose en ambos casos: I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos; II.- Saber leer y escribir; y, III.- Residir en el distrito que corresponde o en la circunscripción del Estado, por lo menos tres años antes del día de la elección, en los términos de dicha Constitución.
- 9** Que el artículo 23 de la citada Constitución del Estado, establece la regla de excepción relativa a quienes no podrán ser diputados, señalando los siguientes: I.- El Gobernador; II.- Los servidores públicos del Estado o de la Federación, en ejercicio de autoridad; III.- Los ediles, los integrantes de los concejos municipales o quienes ocupen cualquier cargo en éstos, en los distritos en que ejerzan autoridad; IV.- Los militares en servicio activo o con mando de fuerzas; V.- Quienes pertenezcan al estado eclesiástico o sean ministros de algún culto religioso, a menos que se separen de su ministerio conforme a lo establecido en la Constitución Federal y la ley de la materia; y, VI.- Quienes tengan antecedentes penales por la comisión de delitos realizados con dolo, exceptuando aquellos en los que se hayan concedido los beneficios de conmutación o suspensión condicional de la sanción. La prohibición para los servidores públicos mencionados en las fracciones II, III y IV, no surtirá efectos si se separan de sus cargos noventa días naturales anteriores al día de la elección.
- 10** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 180 párrafo primero del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y el Código, realizados por las autoridades electorales, las organizaciones políticas y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como a los miembros de los Ayuntamientos del Estado, mismo que comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección,

II. Jornada electoral y III. Actos posteriores a la elección y los resultados electorales.

- 11** Que para los efectos del presente acuerdo, el registro de postulaciones de candidatos se ubica dentro de la etapa de preparación de la elección, de conformidad con la fracción IX del artículo 181 del Código Electoral.
- 12** Que el Instituto Electoral Veracruzano para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos cuenta con el Consejo General, órgano superior de dirección regido por las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y responsable de vigilar su cumplimiento, velando que los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad rijan las actividades del Instituto Electoral Veracruzano, según lo disponen los artículos 112 último párrafo, 113 y 119 del Código Electoral para el Estado.
- 13** Que es atribución del Consejo General, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y registrar supletoriamente las postulaciones de fórmulas de candidatos para Diputados en Distritos uninominales, en términos de lo dispuesto por las fracciones III y XXIII del numeral 119 de la legislación electoral local vigente.
- 14** Que es derecho de los partidos políticos postular candidatos en las elecciones locales, que obtuvieron su registro ante el Instituto Electoral Veracruzano de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41 fracción IV y 43 del Código Electoral para el Estado.

- 15** Que la vigilancia de los derechos y prerrogativas de los partidos y demás organizaciones políticas es una de las atribuciones del Instituto Electoral Veracruzano, según lo dispone el artículo 111 fracción III del Código Electoral para el Estado.
- 16** Que el artículo 184 del ordenamiento electoral para el Estado, establece que la postulación, es la solicitud de registro de candidatos o fórmula de candidatos sostenida por un partido político o coalición registrados, que deberá contener los datos siguientes: I. La denominación del partido o coalición; II. Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen; III. Nombre y apellidos de los candidatos; IV. Edad; V. Lugar de nacimiento, vecindad y domicilio, acreditando lo establecido en los artículos 22 fracciones I y III, 43 fracciones I y II, 69 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Veracruz, según la elección de que se trate; VI. Cargo para el cual se postula; VII. Ocupación; VIII. Folio, clave y año de registro de la credencial para votar; IX. Las firmas de los funcionarios autorizados, de acuerdo con los estatutos o convenios respectivos, del partido político o coalición postulante, así como el folio, clave y año del registro de sus credenciales para votar; X. Acreditar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 44 fracciones I, III, IV, X, XI y XIV de dicho Código; y, XI. Las solicitudes de registro de candidatos a diputados y ediles de los Ayuntamientos deberán presentarse en fórmulas de propietarios y suplentes. Tratándose de listas, deberán garantizar la acción afirmativa de género.
- 17** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 186 fracciones I, II, III, IV, V y VIII de la ley de la materia; en la postulación de candidatos a cargos de elección popular deberá observarse entre otros criterios y procedimientos, los siguientes:



- a) La solicitud de registro de candidato se hará por cuadruplicado, firmada por el representante del partido, acreditado ante el consejo electoral correspondiente o, en su caso, el directivo estatal del partido que la sostiene.
- b) El Secretario del Consejo General o del Consejo respectivo anotará al calce de la solicitud la fecha y hora de su presentación, verificará los datos y devolverá un tanto a los interesados, integrando los expedientes por triplicado. Un ejemplar será para la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, otro para el órgano calificador de la elección correspondiente y el tercero para el órgano ante el que se haga el registro;
- c) Recibida una solicitud de registro de candidaturas por el Secretario del Consejo General o del Consejo respectivo, se verificará, dentro de los tres días siguientes, que cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 184 del Código;
- d) Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido correspondiente para que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura;
- e) Cualquier solicitud de registro de candidaturas presentada fuera de los plazos señalados por el Código será desechada de plano y, en su caso, no se otorgará el registro a la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos; y,
- f) En el caso de que para un mismo cargo de elección popular se hubiere solicitado el registro de más de un candidato por un mismo partido, el Secretario del Consejo General requerirá a la dirigencia estatal del partido para que, en un término de cuarenta y ocho horas defina al candidato o fórmula que prevalecerá; en caso de no hacerlo se entenderá que el partido opta por la primera solicitud presentada, quedando sin efecto las posteriores.

**18** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 185 fracción II y 119 fracción XXIII del Código Electoral para el Estado, el registro de postulaciones al cargo de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, quedará abierta la presentación de manera directa en cada Consejo Distrital y de manera supletoria ante este Consejo General del día seis al quince de mayo del presente año, periodo en el que los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Alternativa Veracruzana, Cardenista y la coalición denominada “Veracruz Para Adelante” presentaron las postulaciones correspondientes.

**19** Que en acatamiento a lo establecido por el artículo 44 fracciones III, IV, IX y XIV del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Alternativa Veracruzana, Cardenista y la coalición denominada “Veracruz Para Adelante”, acreditaron que:

- a) Cumplieron con las normas de afiliación y observaron los procedimientos que señalan sus estatutos para la postulación de candidatos;
- b) Mantienen en funcionamiento efectivo a sus órganos de dirección estatal y regional de conformidad con sus estatutos;
- c) Cuentan con domicilio social y lo comunicaron a los Consejos respectivos; y,
- d) Registraron la plataforma electoral mínima, a más tardar diez días antes del inicio del registro de candidatos correspondiente, misma que difundirán en las demarcaciones electorales en que participen y que sus candidatos sostendrán en la elección de candidatos a diputados y ediles.

**20** Que para la revisión de la documentación presentada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Alternativa Veracruzana, Cardenista y la coalición denominada “Veracruz para Adelante” en el registro de postulaciones de fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, se consideran desde luego los criterios de elegibilidad y la documentación comprobatoria que deberán acompañar las postulaciones de candidatos a dicha elección, aprobados por este Consejo General mediante acuerdo de fecha 20 de abril del presente año, así como los criterios de aplicación de la cuota de género que los partidos políticos y coaliciones deberán cumplir en la presentación de postulaciones de candidatos para las elecciones de diputados locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en el proceso electoral 2012-2013 aprobados por este Consejo General el 7 de mayo del presente año, ambos acuerdos citados en los resultandos V y VI del presente documento. Por lo que analizados todos los requisitos legales anteriormente descritos, este Consejo General

considera procedente el registro de las postulaciones de los ciudadanos en los distritos que se señalan en los documentos que se anexan al presente acuerdo como parte integrante del mismo.

- 21** Que tanto la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos como los Consejos Distritales y Municipales del Instituto están provistos, en lo que toca a sus respectivos ámbitos de competencia, de un Libro de Registro de Postulaciones, autorizado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 187 del ordenamiento electoral local.
- 22** Que el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, una vez hecho el registro respectivo, comunicará de inmediato a los Consejos correspondientes las postulaciones para Diputados por el principio de Mayoría Relativa, en apego a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 188 de la ley de la materia.
- 23** Que el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano deberá solicitar la publicación en la "*Gaceta Oficial*" del Estado, de la relación de nombres de los candidatos o fórmulas de candidatos y los partidos políticos o coaliciones que los postulan, de conformidad con lo expuesto en el penúltimo párrafo de la disposición legal señalada en el considerando anterior.
- 24** Que el artículo 186 fracción VI del Código Electoral para el Estado señala que el Consejo General o los Consejos Distritales correspondientes, celebrarán una sesión para efectuar el registro de las candidaturas que procedan.

**25** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz establece, en el artículo 8 fracción I la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado, en cumplimiento a lo anterior y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLIII del artículo 119 del Código Electoral para el Estado, debe prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia, de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone publicar en la página de Internet del Instituto el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones antes citadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 párrafo primero, 18 párrafo primero, 22 y 67 fracción I inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, 11 párrafo segundo, 13, 41 fracción IV, 44 fracción III, IV, IX y XIV, 110, 11 fracción III, 112, 113, 180 párrafo primero, 181 fracción I, 184, 185 fracción II, 186 fracción I, II, III, IV, V, VI y VIII, 187 y 188 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás relativos y aplicables, artículo 8º fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano en ejercicio de las atribuciones que le señalan las fracciones III y XXIII del artículo 119 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Procede el registro supletorio de las postulaciones de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Alternativa Veracruzana, Cardenista y la coalición denominada “Veracruz Para Adelante”, en los términos que se señala en los informes

elaborados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que se anexan al presente acuerdo como parte integrante del mismo.

**SEGUNDO.** El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano, deberá girar instrucciones al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos a fin de que realice la inscripción correspondiente, en el Libro de Registro de Postulaciones de los candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que comunique a los Consejos Distritales, los registros materia del presente acuerdo.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que solicite la publicación por una sola vez, en la Gaceta Oficial del Estado, de la relación de nombres de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa registrados y de los partidos políticos y la coalición postulante.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en la página de internet del Instituto.

Este acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el veintiuno de mayo de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales: Jacobo Alejandro Domínguez Gudini, Alfonso Ayala Sánchez, Arcelia Guerrero Castro, Humberto Antonio Ramírez Sainz y la Consejera Presidenta, Carolina Viveros García.

**PRESIDENTA**

**CAROLINA VIVEROS GARCIA**

**SECRETARIO**

**VÍCTOR HUGO MOCTEZUMA LOBATO**